



Resolución Sub. Gerencial

Nº 02549 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 76976-2016, tramitado por G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 76976-2016, de fecha 18 de julio del 2016, tramitado por la EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., con 20455426295, representada por su Gerente General Hélar Ángel Arotaype Ramos, quien solicita incremento de unidad vehicular de placa de rodaje C1G-952(2012), habilitado según Tarjeta Única de Circulación N° 15P15004664-01, expedida a nombre de EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISMO SAN MARTÍN DE PORRES S.R.L, en la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa- Tapay y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 0280-GRA/GRTC-SGTT, de fecha, 21 de mayo del 2015.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de setiembre del 2016 el administrado con el mismo número de expediente adjunta documentación a su expediente para continuar con el trámite de lo solicitado.

TERCERO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese marco, el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, d los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la región Arequipa, por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos nacionales.

SÉTIMO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0549 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

OCTAVO.- Bajo este concepto la autoridad queda obligada a otorgar incrementos vehiculares y habilitación a las nuevas unidades que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 20, numeral 20.3.2, al amparo del artículo 64 y 65 del RENAT, a empresas organizadas empresarialmente apropiadas para el servicio, en el que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionadas al transporte (art. 42-42.1.1), en la que debe brindar seguridad y calidad de servicio (at. 3- 3.13 y 3.24), con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencias de accidente de tránsito u otros siniestros, bajo el contexto de las condiciones Técnicas (art. 19,20,25,26,28,28,29,30,31,33,36), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte en la prestación del servicio, y que tiene la obligación de mantener las condiciones Técnicas, Legales y Operacionales con la que fueron autorizadas.

NOVENO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 0280-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de mayo del 2015, se otorga a la EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa - Tapay y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 21 de mayo del año 2015 al 20 de mayo del 2025, con una flota vehicular de tres (03) unidades V9I-957 (2014); V8G-955 (2013) Y V9C-965(2014).

DÉCIMO.- Asimismo mediante Resolución Sub Gerencial N° 0344-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de junio del 2016, se declara procedente el incremento de su flota con el vehículo de placa de rodaje VOX-950(2015) para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa - Tapay y viceversa..

DÉCIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de su flota con el vehículo de placa C1G-952(2012).

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., con RUC N° 20455426295, representada por su Gerente señor Elard Ángel Arotaype Ramos, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje C1G-952(2012), en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0549 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

regional, para la ruta Arequipa – Tapay y viceversa, otorgada con la Resolución Sub Gerencial N° 0280-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de mayo del 2015, quedando el artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.
MOTIVO	Incremento Vehicular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa-Tapay y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Patahuasi-cañahuas-Cjaiy-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde –Tapay-viceversa
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa:08.00 am, 13.00 pm y 14.00 pm 16:00 pm horas De Tapay 05:00 am, 11.00 am y 14.00 pm 23:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro(04) vehículos
VEHICULO INCREMENTADO	C1G-952(2012)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehículos VOX-950(2015); V9I-957(2014); V8G-955(2013); V9C-965(2014) y C1G-952(2012).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: VOX-950(2015); V9I-957(2014); V8G-955(2013) y C1G-952(2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9C-965(2014).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contado del 21-05-2015 al 20-05-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y vehículo incrementado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

21 OCT 2016

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0549 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 76976 – 2016. INCREMENTO DE FLOTA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.
RUC	20455426295
DIRECCION	CALLE SAN JOSE N° 322 Int. D4 CERCADO - AREQUIPA
TELEFONO	958898988 948608000
CORREO ELECTRONICO	hubert-escorpio@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11153797
REPRESENTANTE LEGAL	HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS DNI 41726286

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C1G -952	2012	26-04-2017	LA POSITIVA	30-12-2016	CIPESAC	GOLDCAR SAC.	08-07-2017

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CUATRO (04) VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: TRES VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9I-957	2014
2	V8G-955	2013
3	VOX-950	2015
4	C1G -952	2012

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9C-965	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULO INCREMENTADO

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
GUIDO ARTURO GOMEZ CACERES	H40884628	A Tres c	20-02-2017	000460 INTERTRAVEL PERU. 07-03-2017